

ART. 1 INC. C SUSTITUIDO POR ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 732

VISTO

Que con el dictado de la Resolución N° 658 de fecha 7 de diciembre de 2016, se incrementaron los valores de los viáticos correspondientes al transporte;

Que las condiciones económicas de mercado aconsejan la adecuación del resto de los valores. Y

CONSIDERANDO

Que es necesaria y conveniente la actualización de los valores de los viáticos.

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer como viático a rembolsar por gastos presuntos previsibles según valor de mercado, a los miembros de los órganos de conducción de la Caja (Consejo Ejecutivo, Comisión de Fiscalización y Asamblea de Representantes), siempre que se acredite ciertamente haber efectuado tareas de manera continua o discontinua, con un mínimo en cada oportunidad de su ocurrencia de:

- a) Seis (6) horas diarias para los miembros del Consejo Ejecutivo debiendo presentarse comprobantes y/ o facturas como constancia;
- b) Cuatro (4) horas diarias para los miembros de la Comisión de Fiscalización debiendo presentarse comprobantes y/ o facturas como constancia;
- c) Por cada sesión de Asamblea de Representantes, los Sres. Asambleístas participantes (con voz y voto) y por cada reunión de Comisiones Asamblearias, los miembros designados a tales efectos. **Texto sustituido por Art. 1 de la Resolución N° 732**

ARTÍCULO 2º: Adecuar la tabla de montos máximos de viáticos correspondientes a transportes en los siguientes valores, para los integrantes de los referidos órganos:

DISTANCIA EN KM.	TRANSPORTE
81 A 100	\$ 1086.00
101 A 150	\$ 1584.00
151 A 200	\$ 2070.00
201 A 250	\$ 2531.00
251 A 300	\$ 2981.00
301 A 350	\$ 3388.00
351 A 400	\$ 3792.00
401 A 450	\$ 4152.00
451 A 500	\$ 4513.00
501 A 550	\$ 4845.00
551 A 600	\$ 5166.00
601 A 650	\$ 5438.00

651 A 700	\$ 5701.00
701 A 750	\$ 5943.00
751 A 800	\$ 6168.00
801 A 850	\$ 6358.00
851 A 900	\$ 6554.00
901 A 1000	\$ 7050.00
1001 A 1100	\$ 7522.00
1101 A 1200	\$ 7929.00
1201 A 1300	\$ 8361.00
1301 A 1400	\$ 8642.00
1401 A 1500	\$ 8921.00
A partir de 1501	\$ 5.98 por km. excedente recorrido

En la distancia indicada se prevé la totalidad del recorrido entre la salida desde la localidad de residencia denunciada y su retorno a la misma por la ruta más directa posible.

ARTÍCULO 3º: El monto a abonar en concepto de comida diaria será de Pesos Seiscientos noventa y dos (\$692,00.-), por comida.

ARTÍCULO 4º: El monto a abonar en concepto de hotel hasta Pesos Un mil doscientos setenta y seis (\$1.276.-) contra presentación de factura o comprobante, a excepción de que para la estadía en la Ciudad de La Plata la Caja acuerde la contratación directa con el hotel.

ARTÍCULO 5º: Cuando la distancia entre la Sede y la localidad donde se brindará el servicio supere los 100 Km., se reconocerá un "plus por gasto de representación" de Pesos Novecientos ochenta y ocho (\$988,00.-) por día, contados desde el lugar de origen y retorno; exclusivo para los miembros del Consejo Ejecutivo.

Si la distancia indicada supera los 500 Km. se reconocerá un mínimo de dos (2) días, y si supera los 800 Km. un mínimo de tres (3) días. En todos los casos se presentará un informe escrito sobre los logros alcanzados.

ARTÍCULO 6º: Asimismo se establece que todos los Miembros del Consejo Ejecutivo, Comisión de Fiscalización, Comité de Inversiones y Asamblea de Representantes, perciban un monto por día de concurrencia, separadamente al viático que les corresponda percibir por la distancia desde la localidad de residencia denunciada y su retorno a la misma, de Pesos Quinientos noventa y ocho (\$598,00).

ARTÍCULO 7º: Los artículos anteriores serán de aplicación a los empleados y/o profesionales activos o pasivos designados especialmente para la realización de gestiones fuera de la sede de la Caja, salvo el caso del transporte cuando la Caja provea o contrate el medio para ejecutarlo y a excepción del pago indicado en el artículo 5º.-

ARTÍCULO 8º: Semestralmente se estudiarán las condiciones económicas de mercado que puedan incidir en los valores indicados, o antes si las circunstancias así lo exigieran.

ARTÍCULO 9º: Derogase la Resolución N° 658, de fecha 7 de diciembre de 2016, y toda resolución previa que total o parcialmente entre en colisión con la presente.

ARTÍCULO 10º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día primero (1º) de agosto de 2017.-

RESOLUCION N° 715

LA PLATA, 22 de agosto de 2017

Agrim. Alberto Gregorio Santolaria
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente

**ART. 1 INC. C SUSTITUIDO
POR ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 732**